



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000094 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2024

#### VISTO:

La Solicitud con Registro Documentario N°1632730, de fecha 31 de octubre del 2023, Nota de Coordinación N°217-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 28 de noviembre del 2023, Nota de Coordinación N°033-2023-GRT-DRET-SG-D, de fecha 29 de noviembre del 2023, Informe N°742-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 21 de diciembre del 2023, Oficio N°1983-2023-GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 21 de diciembre del 2023, Proveído de Secretaria General Regional, de fecha 05 de enero del 2024, Informe N°00065-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de enero del 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27867– Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902,28013,28926,28961,28968,29053,29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad al artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece: "la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de DECRETO SUPREMO N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia del Original

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N<sup>os.</sup> 000094 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2024

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de la Ley Procedimiento Administrativo General, que prescribe en su artículo IV del título preliminar dentro de los cuales encontramos a:

**Principio del debido procedimiento.** - los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...) la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

**Principio de imparcialidad.** - las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

**Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, el numeral 15 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ha tipificado el principio de predictibilidad, estipulado: "La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".

Que, artículo VIII del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General en el numeral 1° señala: las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes, en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1632730 y expediente N°1389460, de fecha 31 de octubre del 2023, el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación Regional Tumbes - SUTE Regional Tumbes, solicita se avoque la instancia superior la Nulidad de Oficio de la Resolución Regional Sectorial N°01252-2023, de fecha 20 de



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000094 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2024

octubre del 2023, por contravenir al artículo 10° de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Nota de Coordinación N°217-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 28 de noviembre del 2023, el Director de Sistema Administrativo II – Oficina de Asesoría Jurídica, deriva el expediente administrativo a la Oficina de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación Tumbes, solicitando que se remita la autógrafa y la constancia de notificación de la Resolución Regional Sectorial N° 01252-2023, de fecha 20 de octubre del 2023, a fin de dar trámite a la solicitud presentada por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación Regional Tumbes – SUTE Regional Tumbes.

Que, mediante Nota de Coordinación N°033-2023-GRT-DRET-SG-D, de fecha 29 de noviembre del 2023, el Especialista Administrativo de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación Tumbes, deriva el expediente administrativo al Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica, alcanzando la autógrafa de la Resolución Regional Sectorial N°01252-2023, de fecha 20 de octubre del 2023.

Que, mediante Informe N°742-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 21 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Tumbes, OPINA: 3.1. ADMITIR A TRAMITE el recurso de nulidad de oficio presentado por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación Regional Tumbes – SUTE Regional Tumbes, representado legalmente por NISIDA EMILSEN SALDARRIAGA HUIBIN, contra la Resolución Regional Sectorial N°1252, de fecha 20 de octubre del 2023, por encontrarse dentro del plazo legal y cumplir con los requisitos de forma. 3.2. CUMPLA la Secretaria de Dirección con elevar el presente expediente al Gobierno Regional de Tumbes, con atención a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que proceda en base a sus atribuciones, con la debida nota de atención.

Que, mediante Oficio N°1983-2023-GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 21 de diciembre del 2023, la Dirección Regional de Educación Tumbes, eleva a nulidad de Oficio de la Resolución Regional Sectorial N°01252-2023, de fecha 20 de octubre del 2023, promovido por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación Regional Tumbes – SUTE Regional Tumbes.

Que, mediante Proveído de Secretaria General Regional, de fecha 05 de enero del 2024, la Oficina de Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, deriva el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su trámite respectivo.



Copia fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° - 000094 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2024

Que, el derecho de petición administrativa conforme señala el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117 1" cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación Región Tumbes –SUTE Regional Tumbes, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1632730 y Expediente N°1389460, de fecha 31 de octubre del 2023, solicita se evoque a la instancia superior la Nulidad de Oficio de la Resolución Regional Sectorial N°01252-2023, de fecha 20 de octubre del 2023, por contravenir al artículo 10° de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, de lo evaluado, en el expediente administrativo, se observa que el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación Regional Tumbes – SUTE Regional Tumbes, pretende que se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Regional Sectorial N°01252-2023, de fecha 20 de octubre del 2023, por no haber aplicado los requisitos exigidos en la Resolución Viceministerial N°081-2023-MINEDU, vigente desde el 20 de junio del 2023, se regula as "disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", estableciendo respecto al otorgamiento de licencias sindicales los siguientes:

#### 5.13.5 Licencia de alcance regional

- b) De existir dos o más organizaciones sindicales de alcance regional que solicitan licencia por representación sindical, se otorga hasta un máximo de tres (3) licencias sindicales entre las organizaciones sindicales en proporción al número de profesores afiliados a las mismas. Ninguna organización sindical de alcance regional puede tener más de dos (2) licencias. El cálculo de licencias por organización sindical se realizará conforme al siguiente cuadro:



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000094 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2024

#### CUADRO N° 2

Forma de cálculo para distribución de las licencias a nivel regional

Numero de licencias por organización sindical	N de afiliados a la organización sindical de	x	3
	N° de total de afiliados de todas las organizaciones sindicales de alcance regional		

Fuente: Elaboración propia

#### 5.13.6 Del procedimiento de licencia para alcance regional

a) El secretario general del sindicato regional afiliado o no a una organización sindical de alcance nacional; y el secretario general de la organización sindical de alcance nacional que cuenta con secciones sindicales regionales (bases), o en su defecto el delegado de su sección sindical de alcance regional, hasta el último día hábil de noviembre de cada año, presenta ante la DRE la solicitud de licencia sindical escrita de manera presencial o virtual, a favor de sus representantes, con los siguientes requisitos:

- Denominación de la organización sindical y domicilio para efectos de las notificaciones.
- Estatuto.
- Nombres y apellidos en orden de prelación de los dos (2) miembros propuestos de la junta directiva regional o delegados de sección sindical regional acreditados, su condición laboral, la IE y la UGEL a la que pertenece.
- Nombres y apellidos de un representante, a fin de que participe de la determinación del número de afiliados durante el procedimiento.
- Constancia vigente de inscripción de la organización sindical regional ante el ROSSP del MTPE. Aquellas organizaciones sindicales que son secciones (bases) de una organización sindical de competencia nacional, presenta constancia vigente de inscripción de la organización sindical nacional ante el ROSSP.
- De ser presentada la solicitud por un delegado, o de solicitarse la licencia sindical a favor de los delegados, deberá adjuntarse documento emitido por el secretario general de la organización sindical en el que acredite, ante la IGED correspondiente, que dichos delegados han sido elegidos para representar a su sección sindical regional (sindicato base).



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000094 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2024

- Constancia vigente de la junta directiva inscrita en el ROSSP, con excepción de las secciones sindicales (bases) de los sindicatos de competencia nacional.
- Padrón de afiliados escaneado, para efectos del control posterior.
- Formato Excel en el que figuren los afiliados inscritos en su padrón, conteniendo la siguiente información:

Tipo de documento de identidad (DNI o DTR)	Número de documento de identidad	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Nombre de la sección sindical (de ser el caso)	Nombre de la organización sindical principal	Nombre de la organización sindical (Federación o confederación)	Tipo de trabajador (Profesor o auxiliar de educación)	Contrato laboral (Pluri o Contrato)

**Si de la revisión de la solicitud, se tiene que esta no cumple con los requisitos antes señalados, se concede un plazo de tres (3) días hábiles para la subsanación correspondiente. Si vencido el plazo no se realizó la subsanación o esta se realiza de manera parcial, se tiene por no presentada la solicitud de licencia, cursándose comunicación a la organización sindical.**

- Declaración jurada suscrita por el secretario general, dando fe que la información contenida en el formato Excel es verídica y corresponde a la totalidad del padrón de afiliados de la organización sindical. (Anexo I)
  - Firma del secretario general de la organización sindical.
- b) **La DRE determina el número de afiliados de cada organización sindical, realizando el cruce de información entre formato Excel y la información registrada en el sistema Nexus, correspondiente a la primera semana de diciembre.**
- c) Para efectos de la determinación del número de afiliados, solo se considera al personal docente; y no se considera para efectos del cómputo a los siguientes:
- Profesor(a) con doble afiliación a organizaciones sindicales.
  - Profesor(a) que no se encuentre registrado en el Nexus a la fecha del cruce de información.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000094 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2024

- d) La tercera semana de diciembre, a DRE comunica a cada organización sindical el resultado preliminar de la verificación indicando el número total de afiliados válidos para efectos del procedimiento, y, de ser el caso, adjunta lista de observaciones.
- e) Hasta el primer día hábil de la primera semana de enero, la organización sindical podrá levantar observaciones al resultado preliminar.
- f) Hasta el primer día hábil de la tercera semana de enero, la DRE comunica a cada organización sindical el resultado definitivo de la verificación, identificando a cada organización sindical el número de afiliados y el número de licencias que le corresponde.
- g) La primera semana de febrero la DRE emite la resolución que concede la licencia por representación sindical.

Que, de lo evaluado en los considerandos de la **Resolución Regional Sectorial N°01252-2023**, de fecha 20 de octubre del 2023, se evidencia que la Dirección Regional de Educación Tumbes, no ha considerado lo dispuesto en la **Resolución Viceministerial N°081-2023-MINEDU**, en el numeral **5.13.5 Licencia de alcance regional, inciso b)** **"De existir dos o más organizaciones sindicales de alcance regional que solicitan licencia por representación sindical, se otorga hasta un máximo de tres (3) licencias sindicales entre las organizaciones sindicales en proporción al número de profesores afiliados a las mismas. Ninguna organización sindical de alcance regional puede tener más de dos (2) licencias. El cálculo de licencias por organización sindical se realizará conforme al siguiente cuadro:"**

**CUADRO N° 2**  
Forma de cálculo para distribución de las licencias a nivel regional

Numero de licencias por organización sindical	$\frac{\text{N}^\circ \text{ de afiliados a la organización sindical de alcance regional}}{\text{N}^\circ \text{ de total de afiliados de todas las organizaciones sindicales de alcance regional}} \times 3$
---	---

Fuente: Elaboración propia

Que, se observa que, no ha determinado el número de afiliados por cada organización sindical, para el otorgamiento de la licencia sindical de la servidora **María Elena Ramírez Gástelo**, en su condición de Secretaria General y del servidor **Cesar Augusto Gallo Zapata**, en su condición de Sub Secretario Provincial de Tumbes. Asimismo, se observa que, no ha realizado el cruce de información entre formato Excel y la información



Copia fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000094 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2024

registrada en el sistema Nexus; y tampoco ha planteado observaciones respecto al otorgamiento de la licencia sindical.

Que, respecto a la validez de un acto administrativo, el Artículo 8° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: "**Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico**"; en consecuencia, si un acto administrativo no ha sido emitido en plena observancia de las normas, es causal de nulidad conforme a lo previsto por el Artículo 10° Inc. 1 y 2 del mismo TUO; puesto que, "la omisión de uno de los requisitos de validez de los actos determina la nulidad de pleno derecho sancionada por el artículo 10.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General".

Que, el artículo 10° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, señala son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la nulidad de oficio, prescribe lo siguiente:

- Artículo 213°, inciso 213.2, establece que "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario".





*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000094 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2024

- Artículo 213°, inciso 213.3, "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°."

Que, estando dentro del plazo legal para Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Regional Sectorial N°01252-2023, de fecha 20 de octubre del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión legal declarar procedente la Nulidad de Oficio, de la Resolución Regional Sectorial N°01252-2023, de fecha 20 de octubre de 2023, por encontrarse en las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, por contravenir a nuestro ordenamiento jurídico, a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, mediante Informe N°00065-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de enero del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINO: PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud con Registro Documentario N°1632730 y Expediente N°1389460, de fecha 31 de octubre del 2023, promovido por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación Regional Tumbes – SUTE Regional Tumbes, en consecuencia, DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Regional Sectorial N°01252-2023, de fecha 20 de octubre del 2023, en todos sus extremos, por encontrarse inmersa en las causales de nulidad, establecidas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y en mérito al marco normativo vigente y a los fundamentos expuestos en la presente resolución. SEGUNDO. – EXHORTAR, a la Dirección Regional de Educación Tumbes, tener mayor cuidado en el desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de informar a la Oficina de Secretaría Técnica, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones. TERCERO. - se recomienda, notificar a la parte interesada en su domicilio consignado en los antecedentes del expediente administrativo, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes y a las demás oficinas competentes, con las formalidades que prescribe la Ley.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003 – 2022/GOB. REG. TUMBES –GGR-GRPPAT-SGDI-SG-denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y



Copia Fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000094 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2024

ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – **DECLARAR PROCEDENTE**, la Solicitud con Registro Documentario Nº1632730 y expediente Nº1389460, de fecha 31 de octubre del 2023, promovido por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación Regional Tumbes – SUTE Regional Tumbes, en consecuencia, **DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Regional Sectorial Nº01252-2023, de fecha 20 de octubre del 2023, en todos sus extremos, por encontrarse inmersa en las causales de nulidad, establecidas en el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **EXHORTAR**, a la Dirección Regional de Educación Tumbes, tener mayor cuidado en el desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de informar a la Oficina de Secretaría Técnica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO TERCERO.** – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada NISIDA EMILSEN SALDARRIAGA HUIBIN representante legal del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación Región Tumbes – SUTE Regional Tumbes, a la Dirección Regional de Educación Tumbes y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y PUBLIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Mag. Abog. Edmundo Alberto Sipión Rojas  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)